

Radicación : 11001 31 20 002 2016-032-2  
Afectados : Ana Cecilia Mora de Cuestas y otros  
Proceso : Extinción de dominio

LEY 1708 DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

1. Teniendo en cuenta que la Fiscalía 43 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio DFNEXT, subsanó las irregularidades advertidas en auto de 23 de junio de 2016 proferido por este Despacho y emitió resolución con la cual fijó definitivamente su pretensión, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.
2. Por otra parte, como quiera que en desarrollo de lo ordenado en el citado auto de 23 de junio hogaño, fue asignado por la Dirección de Fiscalías el radicado No. 11001 60990682016**13680** para adelantar la acción extintiva sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-433949, al interior del cual mediante resolución de 24 de agosto de 2016 se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de nulidad y ruptura, siendo remitido con posterioridad a este Juzgado; es evidente que estamos frente a dos procesos diferentes por lo cual en principio se debería disponer su devolución a la Fiscalía Delegada para lo pertinente.

Sin embargo, a pesar de que se trata de dos procesos, el No. 13381 y el No. 13680, véase que los mismos se adelantan respecto de bienes que presentan identidad en cuanto a la actividad ilícita para la cual presuntamente estaban siendo utilizados, al punto que su situación jurídica se estaba definiendo en una sola actuación antes de decretarse la nulidad parcial y la ruptura; motivo por el cual este Despacho dispondrá la **ACUMULACIÓN** de los dos trámites con fundamento en el numeral 3º del artículo 41 del Código de Extinción de Dominio - Ley 1708 de 2016, máxime cuando los dos se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, para avocar su conocimiento.

La anterior decisión se sustenta en los principios de economía y celeridad procesal que deben estar presentes en todas las actuaciones judiciales y administrativas y con el fin de imprimir mayor agilidad a la decisión final que se debe adoptar en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **DESGLÓSESE** los folios 32 y subsiguientes del cuaderno No. 13 de la actuación principal del radicado No. 13680 y anéxense al cuaderno 13 de la actuación principal del radicado No. 13381, que actualmente es adelantado en este juzgado bajo el radicado No. 11001 30 20002 **2016-032-2** y finalmente adecúese la foliatura, por tratarse del asunto de origen.

3. Por otra parte y al ser procedente se accede a lo solicitado por la señora María del Rosario Urrea Amézquita; en consecuencia expídanse las copias del expediente a costa de la afectada, las que deben ser entregadas al señor José Domingo Coconota García; sin embargo, se debe aclarar a la memorialista que, las copias a las que tiene acceso son las relacionadas presuntamente con el inmueble ubicado en la calle 138 No. 157-02 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20214910 y no con el relacionado en su memorial.

Por Secretaría déjese la constancia de la entrega de las copias autorizadas con las correspondientes indicaciones sobre el manejo de la información suministrada, de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

Radicación : 11001 31 20 002 2016-032-2  
Afectados : Ana Cecilia Mora de Cuestas y otros  
Proceso : Extinción de dominio

LEY 1708 DE 2014

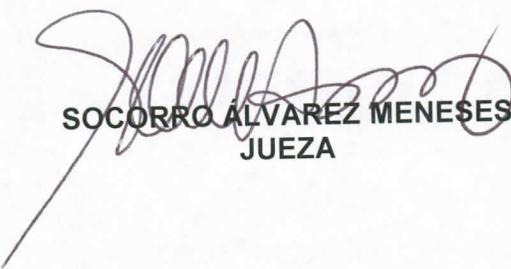
4. Oficiése Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá informándole que, este Despacho avocó el conocimiento de la presente acción de extinción de dominio, entre otros, sobre el inmueble ubicado en la calle 138 No. 157-02 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20214910; respecto del cual la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA instauró una demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora María del Rosario Urrea Amézquita derivada de la obligación que la citada ciudadana tiene con el Fondo Nacional del Ahorro; la cual según lo informado cursa en ese juzgado bajo el radicado No. 2016-00179, para los fines que se estimen pertinentes. Infórmese de esta determinación al Dr. José Strusberg González y a la empresa de cobranzas mencionada.
5. Como quiera que de la revisión de las diligencias se observa que varios de los que figuran como propietarios cuentan con anotaciones por conductas punibles, y por las cuales han sido objeto de medidas privativas de la libertad, condenas y eventualmente pueden hallarse reclusos en centros penitenciarios solicítense al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC que informe si las personas que se mencionan a continuación se encuentran privadas de la libertad. En caso positivo, dónde y por cuenta de qué autoridad, a efectos de notificarlos de manera personal de este auto.

María Eulogia Cuestas Mora	CC. 35.498.752
Sandra Patricia Cuestas Mora	CC. 52.584.906
María Bety Cuestas Mora	CC. 35.497.508
Ana Cecilia Cuestas Mora	CC. 52.584.404
José Ángel Arias Daza	CC. 11.426.980
Leonor Rodríguez Niño	CC. 43.373.142
Cristina Rodríguez Niño	CC. 46.368.860
Helber Guzmán Zabala	CC. 1.015.392.659
María Eugenia Zabala	CC. 28.757.113
Matilde Vargas Linares	CC. 41.516.218
Yuliana Andrea Jiménez Ruiz	CC. 1.020.417.354
Carmen Julia Ruíz de Jiménez	CC. 21.990.542
Fabián Esteban Rodríguez Trujillo	CC. 71.221.151
Yaneth Jiménez Ruíz	CC. 1.020.446.008
Rafael Ángel Villamil Cáceres	CC. 5.561.778
Sonia Villamil Cabezas	CC. 52.858.595
Víctor Julio Torres Vargas	CC. 19.083.022
Lilia Mery González de Burgos	CC. 41.382.930
Johan Esteban Jaramillo	CC. 1.036.615.807
Rocio Janeth Quintero Pirataque	CC. 1.022.345.150

Por Secretaría notifíquese esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio a los afectados reconocidos en el trámite y sujetos procesales pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO ALVAREZ MENESES**  
JUEZA

JUZGADOS PENALES  
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO

El auto anterior se notificó por estado

No. 127 hoy 127 FEB 2017

ejecutoriado a las 10:00 p.m. el día

10 2 MAR 2017

El Secretario [Signature]

Radicación : 11001 31 20 002 2016-032-2  
Afectados : Ana Cecilia Mora de Cuestas y otros  
Proceso : Extinción de dominio

LEY 1708 DE 2014

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de 2017.** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando a la señora Jueza que revisadas las diligencias, se advirtió que en el edicto emplazatorio se dejó de emplazar a los siguientes ciudadanos respecto de los cuales no fue posible su notificación personal:

YULIANA ANDREA JIMÉNEZ RUIZ  
YANETH JIMÉNEZ RUÍZ  
VÍCTOR JULIO TORRES VARGAS  
JOHAN ESTEBAN JARAMILLO

CARMEN JULIA RUÍZ DE JIMÉNEZ  
SONIA VILLAMIL CABEZAS  
LILIA MERY GONZÁLEZ DE BURGOS

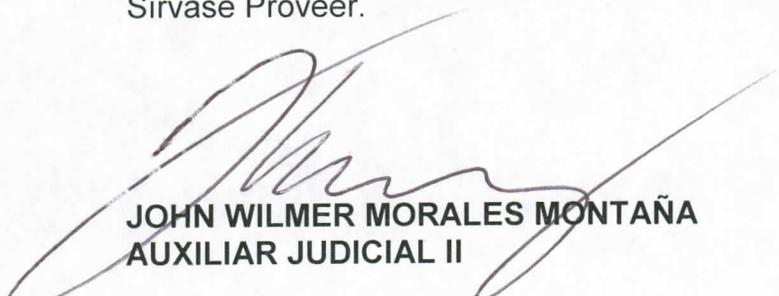
Así mismo que, en dicho edicto se emplazó a ROCÍO YANETH QUINTERO PIARAQUIVE, cuando lo correcto era emplazar a la señora ROCÍO YANETH QUINTERO PIRATEQUE.

Por otra parte informo que, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, suscrita por un citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, la señora MARÍA BETTY CUESTAS MORA actualmente se encuentra recluida en el complejo carcelario y penitenciario "El Pedregal" de la ciudad de Medellín, reseñada con NU 64684 y tarjeta decadactilar 537306045.

Por otro lado, la señora MARÍA EUGENIA ZABALA y el señor HELBER GUZMÁN ZABALA allegan memorial en el que manifiestan que **revocan** el poder inicialmente conferido al DR. JOSÉ DOMINGO RUIZ MÉNDEZ, teniendo en cuenta que no responde al teléfono y en la dirección aportada los porteros indican que muchos usuarios lo buscan hace mucho tiempo y ahí no se ubica, por lo que *"con su conducta despreocupada y faltando al deber profesional no se interesa en abogar el asunto de marras, así las cosas no contamos con una labor que garantice nuestros derechos dentro del proceso por lo tanto se presenta este documento para que se le el (sic) correspondiente trámite a fin de contratar libremente a otro profesional del derecho (...)"* que abogue por sus derechos.

Igualmente, los citados ciudadanos allegan memorial con el que confieren poder al Abogado MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA para que asuma la defensa de sus derechos e intereses.

Sírvase Proveer.



JOHN WILMER MORALES MONTAÑA  
AUXILIAR JUDICIAL II

Radicación : 11001 31 20 002 2016-032-2  
Afectados : Ana Cecilia Mora de Cuestas y otros  
Proceso : Extinción de dominio

LEY 1708 DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE BOGOTÁ

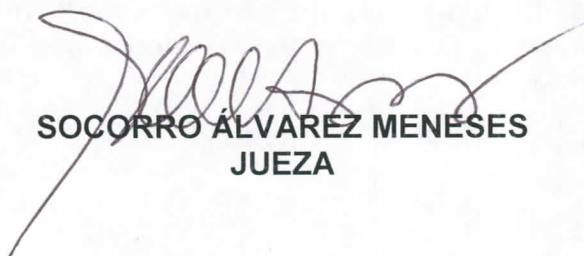
**Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)**

Visto el informe que antecede, se ordena que por Secretaría se notifíquese esta decisión a las personas mencionadas en la forma establecida en el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio a través de un edicto adicional, en el que se debe incluir a la señora ROCÍO YANETH QUINTERO PIRATEQUE y a la señora MARÍA BETTY CUESTAS MORA, a efectos de garantizar sus derechos.

Líbrese despacho comisorio al Juzgado Penal Municipal de Medellín – Reparto, a efectos de que notifique personalmente a la señora MARÍA BETTY CUESTAS MORA del auto de 16 de noviembre de 2016 con el que se avocó el conocimiento de esta actuación, quien se encuentra reclusa en el Complejo Carcelario y Penitenciario “El Pedregal” de esa ciudad, indicándole que la interna se encuentra reseñada con NU 64684 y tarjeta decadactilar 537306045.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO ÁLVAREZ MENESES  
JUEZA**



JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**E D I C T O**  
**EMPLAZATORIO ADICIONAL**

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A YULIANA ANDREA JIMÉNEZ RUIZ, YANETH JIMÉNEZ RUÍZ, VÍCTOR JULIO TORRES VARGAS, JOHAN ESTEBAN JARAMILLO, CARMEN JULIA RUÍZ DE JIMÉNEZ, SONIA VILLAMIL CABEZAS, LILIA MERY GONZÁLEZ DE BURGOS, ROCÍO YANETH QUINTERO PIRATEQUE, MARÍA BETTY CUESTAS MORA, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2016-032-2** (Radicado Fiscalía 13381 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto del 16 de noviembre de 2016 siendo afectado (a) ANA CECILIA MORA DE CUESTAS Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentran vinculados los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.:

1. 050N-20157326 ubicado en la Calle 136 B Bis No. 159 – 59 de Bogotá, propiedad de JOSE ÁNGEL ARIAS DAZA.
2. 050N-20157362 ubicado en la Calle 136 B Bis No. 159 – 24 de Bogotá, propiedad de LEONOR RODRIGUEZ NIÑO.
3. 050N-20214910 ubicado en la Calle 138 No. 157 – 02 de Bogotá, propiedad de MARÍA DEL ROSARIO URRÉA AMEZQUITA.
4. 050N-20438674 ubicado en la Diagonal 149 No. 142 – 72, Bloque B, Interior 31, de Bogotá, propiedad de HELBER GUZMÁN ZABALA y MARÍA EUGENIA ZABALA.
5. 050N-20662027 ubicado en la Carrera 160 No. 132 D – 09 de Bogotá, propiedad de ROCÍO YANETH QUINTERO PIRATEQUE.
6. 050N-20078579 ubicado en la Calle 128 A No. 12 A – 47 de Bogotá, propiedad de MATILDE VARGAS LINARES.
7. 050N-20322038 ubicado en la Calle 147 C No. 94 A – 10 de Bogotá, Casa 6, propiedad de YULIANA ANDREA JIMENEZ RUÍZ.
8. 050N-00485213 ubicado en la Calle 147 C No. 92 – 43 de Bogotá, propiedad de CARMEN JULIA RUÍZ DE JIMÉNEZ.
9. 050N-20110775 ubicado en la Carrera 20 No. 189 – 20, Casa 54 de Bogotá, propiedad de FABIAN ESTEBAN RODRÍGUEZ TRUJILLO.
10. 050N-20209788 ubicado en la Calle 130 D No 85 – 30 de Bogotá, propiedad de YANETH JIMÉNEZ RUÍZ.
11. 050N-20064363 ubicado en la Calle 143 No. 151 G – 08 de Bogotá, propiedad de SONIA VILLAMIL CABEZAS y RAFAEL ÁNGEL VILLAMIL CÁCERES.
12. 050N-20177046 ubicado en la Calle 130 No 94 B - 13 de Bogotá, propiedad de MARÍA EULOGIA CUESTAS MORA.
13. 050N-433949 ubicado en la Calle 128 B No. 93 - 48 de Bogotá, propiedad de ANA CECILIA MORA DE CUESTAS.

14. 050C-435712 ubicado en la Calle 64 No. 28 – 47 de Bogotá, propiedad de LILIA MERY GONZÁLEZ DE BURGOS.

Y el VEHÍCULO de placa DAF-548, marca Renault Twingo, color gris, propiedad de JOHAN ESTEBAN JARAMILLO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 1 de agosto de 2017, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2017 Y SE DESFIJA EL DÍA 8 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

*Eilen Lilibett Tinoco Pinzón*  
**EILEN LILIBETT TINOCO PINZÓN**  
**SECRETARIA**



MEM

BB

Radicación : 11001 31 20 002 2016-032-2  
Afectados : Ana Cecilia Mora de Cuestas y otros  
Proceso : Extinción de dominio

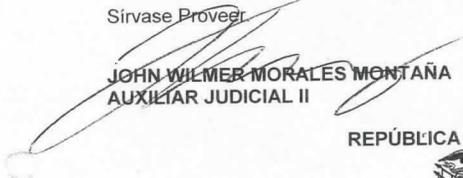
LEY 1708 DE 2014

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., treinta (30) de junio de 2017.** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando a la señora Jueza que revisadas las diligencias, se advirtió que en el edicto emplazatorio publicado el pasado 17 de mayo, no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto emitido el 17 de abril de esta anualidad; pues no se incluyeron los siguientes ciudadanos:

YULIANA ANDREA JIMÉNEZ RUIZ  
YANETH JIMÉNEZ RUIZ  
VÍCTOR JULIO TORRES VARGAS  
JOHAN ESTEBAN JARAMILLO

CARMEN JULIA RUIZ DE JIMÉNEZ  
SONIA VILLAMIL CABEZAS  
LILIA MERY GONZÁLEZ DE BURGOS

Sírvase Proveer

  
JOHN WILMER MORALES MONTAÑA  
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que de manera inmediata se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de abril de la presente anualidad en lo que tiene que ver con la publicación del edicto emplazatorio; en el se deberán acatar las directrices que fueron impartidas al Centro de Servicios Administrativos el pasado 15 de mayo mediante oficio No. 1345-J2, misiva de la cual se deberá anexar una copia a este expediente.

Como se indicó en el mencionado oficio, lo anterior tiene el fin de ser más específicos en cuanto la identificación de los bienes que se encuentran vinculados al proceso de extinción de dominio y con ello garantizar que los interesados en sus resultados, ya sea afectados, opositores, terceros o indeterminados, tengan la posibilidad de establecer con mayor certeza si en un determinado momento su patrimonio o cualquier derecho se encuentra inmerso en la acción en la que el Estado pretende despojarlos de sus propiedades y en consecuencia ejercer su derecho de defensa si así lo consideran.

Finalmente, se requiere al personal del Centro de Servicios Administrativos para que en lo sucesivo acaten estrictamente las órdenes y directrices emitidas por el Despacho con el fin de evitar la corrección de este y otro tipo de errores, y así garantizar la celeridad en la administración de justicia que aquí se imparte.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
EDDY PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ